



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N°

347

-2025- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

30 OCT. 2025

VISTOS:

La Carpeta N°0005734 y Expediente Administrativo N°2545796 de fecha 07/10/2025, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra. EUFEMIA MAMANI ARANA, estado civil soltera, identificada con DNI N°42305862, con domicilio en el LT. 09 Mz. A, perteneciente al SUB SECTOR 1A – 2 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Asociación de Vivienda "El Panorámico", ubicado en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ahora Distrito de San Antonio, solicitando Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización, Inspección y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo del PROMUVIF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, conforme al Artículo 3º.- PRINCIPIOS: El procedimiento regulado por la presente Ordenanza se rige por los principios establecidos en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realizándose dentro de ellos los siguientes: a. **Simplicidad.** - Los trámites establecidos por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. b. **Celeridad.** - Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente y c. **Presunción de Veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16 **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**, indica.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51º, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: **TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS, RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO**, al amparo del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, en su Artículo IV;

Que, mediante Ley N°31056, publicado el 21 de octubre de 2020, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, en su Art. 1º señala que el objeto es dictar medidas para la formalización de la propiedad informal ampliando los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización;

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N°002-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de enero de 2021 "Reglamento de la Ley que amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización", se tiene que una de las Entidades Formalizadoras están las Municipalidades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1956

Provinciales, las mismas que son competentes para ejecutar acciones de saneamiento físico legal y titulación de lotes de posecionarios informales sobre propiedad del Estado o propiedad privada, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, conforme al DECRETO SUPREMO N° 013-99-MTC, Aprueban Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, Artículo 38.- Pruebas de la posesión. Para acreditar lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, los ocupantes del lote deberán presentar copia de uno o más de los siguientes documentos: a) Contratos de préstamo celebrados entre el poseedor con instituciones públicas o privadas, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la vivienda o la adquisición de materiales. b) Recibos de pago de los servicios de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor del lote. c) Declaraciones Juradas o recibos de pagos correspondientes al Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, realizados o girados a la orden del poseedor. d) Certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional o el Juzgado de Paz en favor del poseedor. e) Documentos privados o públicos en los que conste la transferencia de posesión plena a favor del poseedor. f) Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión a que se refiere el inciso a) del artículo anterior. g) Asimismo, COFOPRI podrá tomar la declaración escrita de por lo menos cuatro (4) vecinos o de todos los colindantes, la que constará en un formulario de declaración jurada adjunta a la ficha de empadronamiento. Los documentos que presenten los ocupantes deberán demostrar que la posesión del lote es no menor a un (1) año. En caso de haber recibido la transferencia de la posesión, podrán acompañar los documentos con que hayan contado los transferentes y que acrediten el plazo posesorio. Los documentos serán presentados al momento del empadronamiento o, una vez empadronados, los poseedores podrán alcanzar la documentación que no hubieran presentado;

Que, conforme a DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPITULO IV, ENTIDADES DEL SBN, dispone en su Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1 los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuera aplicable. 13.2 las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. 13.3 Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración. (En negrita, mayúscula y subrayado propio);

Que, mediante Ordenanza Municipal N°009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, en mérito a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°063-2020-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29/JUL/2017 suscrito por el Arq. Francisco C. Martínez Siancas – Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. (...) RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR en vías de Rectificación, la modificación de la Resolución de Gerencia N°0619-2008-GDUAAT/MPMN de fecha 18/ABR/2008 en cuanto al Artículo primero, el cual QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: "Aprobar la habilitación urbana de tipo progresivo para uso de vivienda, Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, gestionado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto del terreno urbano de 141,973.630 m² de su propiedad, denominado habilitación urbana SUB SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO (...) del C.P San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua cuyo Plano de Trazado y Lotización se encuentra signado con el N°02-2008-HU-SGPCU-GDUA-MPMN , (...). ARTÍCULO SEXTO – OFICIESE la inscripción en los registros de la propiedad inmueble de SUNARP – Moquegua, la presente que aprueba por el mérito de la misma, en vías de Rectificación, la modificación de la Resolución de Gerencia N°0619-2008-GDUAAT/MPMN INSCRITA EN LA PARTIDA MATRIZ N°11012452, denominado SECTOR SUB – SECTOR 1A-2 PAMPAS DE SAN FRANCISCO MOQUEGUA (...). Va fls. 68° a 61°. Por último, indicar que el lote está ubicado en la Mz. "A" Lt. 09 inscrita con Partida Registral N° 11020385 SUB SECTOR 1A-2 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO; DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA;

Que, conforme a RUBRO: PARTIDA DE IDEPENDIZACIÓN (1ERA. DOMINIO), C.1. TITULOS DE DOMINIO, Independizado a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, en virtud a la Habilitación Urbana aprobada por Resolución de Gerencia N° 0619-2008-GDUAAT/MPMN de fecha 18.ABR.2008 y RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1330-2008-GUAAT/MPMN de fecha 08.07.2008 otorgadas ambas en la ciudad de MOQUEGUA por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Arq. Alonso Aragón Calcín. Se adjunta Memoria Descriptiva, Plano de Lotización y Vías, Plano de Ubicación. El título fue presentado el 30/05/2008 a las 11:56:58AM horas, bajo el N°2008-00003738 del Tomo Diario 20282 [...]. Por lo que conforme a ANOTACIÓN MARGINAL: Conforme a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0619-2008-GDUAAT/GM/MPMN del 18/04/2008, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Acond. Territorial Arq. Alonso Aragón Calcín, y que obra en el título archivado 3738-2008, la Municipalidad Provincial mariscal Nieto ha aprobado el PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA, la misma que se encuentra publicitada en la respectiva partida matriz, quedando así pendiente de inscripción la respectiva RECEPCIÓN DE OBRAS, va a fls. 38°;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1956

Que, según lo establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-MPMN, aprobado con fecha 13.05.2025 y publicado en el Diario La República el día 13.06.2025, se aprueba el Reglamento Artículo 1º.- **OBJETO Y FINES:** El Reglamento regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terrenos en los programas municipales de vivienda, con el objetivo de garantizar una vivienda digna a familias de la provincia de Mariscal Nieto que no puedan adquirir terrenos por otros medios. También busca mejorar las condiciones de vida, organizar el desarrollo urbano, fijar el valor del suelo, definir formas de pago, y facilitar la adjudicación y titulación de los lotes. Además, establece los procedimientos administrativos para la titulación de predios transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a la Ley N° 30711, que promueve el acceso a la propiedad formal;

Que, de acuerdo al Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – PROMUVIF, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015-MPMN, aprobado con fecha 13.05.2025 y publicado en el Diario la Republica el día 13.06.2025, nos establece en su **CAPITULO II, PROCESO DE ADJUDICACION DE LOTE PARA VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION – FORMALIZACION, ART.**

N°31 DEL PROCEDIMIENTO: Es el conjunto de procedimientos administrativos que tiene por objeto adjudicar un lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un predio y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del poseedor inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2021, en la cual se ubique el predio que es materia de formalización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un Plano de Trazado y Lotización y/o Habilitaciones Urbanas aprobadas por la entidad correspondiente e inscritas en la SUNARP. Cumplir con las etapas que se establecen en los Artículos 32º a 35º;

Que, el artículo 33º, literal I) **Recibo de Pago por multa muy grave (5% de la UIT)** que se establece en los artículos 61º al 63º de la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en el mencionado artículo; así como el **PAGO DE LA MULTA** establecido en los artículos 54º, 61, 62º y 63º, del presente reglamento que regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terreno en los Programas Municipales de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); pago establecido según compendio en el Artículo 61º **Infracciones: se comprende en su inciso 5. Ocupar Lotes sin Autorización Municipal;** y Artículo 63º **Escala de Valores de las Sanciones:** Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: (A) 1 Muy Grave 05% UIT (...), De ser el caso se efectuará el PROCESO DE DESALOJO EXTRAJUDICIAL acorde a la normativa vigente;

Que, a través de Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, vigente, regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terreno en los programas municipales de vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Según, **SU ARTÍCULO 5º: DEFINICIONES: CARGA FAMILIAR.**- entendiéndose como Carga Familiar todas aquellas personas que formen parte de un grupo Familiar (G.F.), en mismo que estará conformado por un jefe de familia que declara a uno o más dependientes;(...) y en su **ARTÍCULO 34º EVALUACIONES:** en su inciso H). Para la Adjudicación en Vías de Regularización, se considera Carga Familiar a: Su esposo(a) y/o conviviente., Familiares hasta cuarto grado de consanguinidad ascendentes y/o descendientes (debidamente acreditada documentalmente y/o en su defecto, la oficina del PROMUVIF podrá tomar la declaración escrita de por lo menos dos (02) vecinos o de todo los colindantes, la que consta en un formulario de declaración jurada fedateada; con lo que podrán acreditar dicha carga familiar); se efectuara acorde al Artículo 236º del Código Civil vigente;

Que, conforme a la presente Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, dispone en el **Artículo 57º.- SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (SPCUAT):** Tiene las siguientes funciones: c) Emite la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, elabora las Actas de Autorización de Posesión y Reversión. (Subrayado propio);

Que, el **Artículo 18º INSPECCIONES** del Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – PROMUVIF, indica que las Inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación o cuando se requiera para determinar el estado de abandono de algún lote de terreno; dichas verificaciones, que pueden realizarse de oficio o a pedido de parte, se llevarán a cabo por el Área de Inspecciones de la Oficina del PROMUVIF, quien debidamente identificado y acreditado levanta in situ el Acta de Visita Inspectiva (Formulario 8). **Puede realizarse de oficio,** tendrá carácter de inopinada [...] o a pedido de parte la modalidad de inspección será programada en forma individual. El personal encargado de realizar la inspección considerará la información proporcionada en la solicitud para determinar el horario de permanencia del solicitante al momento de realizar la inspección [...], dicho articulado es complementado con lo establecido en el **Artículo 32º** [...]. Las inspecciones inopinadas podrán realizarse en cualquier etapa del proceso de Adjudicación y hasta después del Otorgamiento del Título de Propiedad. Por lo que, de acuerdo al **INFORME N° 118-2025-LEGF/PROMUVIF/SPCUAT/GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 03/09/2025, el Inspector del PROMUVIF, informa **ACTA DE VISITA INSPECTIVA N° 273-2025** de fecha **29/08/2025** a las **17:16 horas**, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente **IN SITU**, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la Asoc. Viv. **EL PANORAMICO. Mz. A Lt. 09,** (...), cuyo poseedor es la Sra. **EUFEMIA MAMANI ARANA.** El inmueble se encuentra construido con materiales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

rústicos (calaminas, módulos y maderas); en el parte exterior cercado con calaminas y maderas, la puerta de acceso es de calamina. el interior del inmueble está distribuido de la siguiente manera: al ingreso se encuentra un amplio patio de 7x5 mts aprox. donde se puede ver un cordel para el secado de ropa, animales, herramientas y demás objetos de uso para la administrada, cabe mencionar que en dicho patio hay un espacio de 2x2 mts aprox. utilizado como comedor donde si visualizan mesas, sillas y productos de primera necesidad; a mano izquierda del ingreso se encuentra el baño (calamina) de 2x1 mts aprox. que consta de una taza; más adelante nos encontramos con la cocina (módulo) de 3x4 mts aprox. donde se logran ver mesas, sillas, una licuadora, un repostero, un balón de gas, un refrigerador, menaje de cocina, una vitrina y productos de primera necesidad. A mano derecha del predio se encuentran los dormitorios (módulos), el primero es de 3x3 mts aprox., el segundo es de 3x3 mts aprox., el tercero es de 6x3 mts aprox. y el cuarto es de 4x3 mts aprox., en estos dormitorios se logró observar camas, roperos, cómodas, una PC, una radio, una tv y prendas de vestir personales de los habitantes de dicho predio. Cabe mencionar que cada ambiente antes mencionado cuenta con piso de cemento pulido y está techado con calamina. La suma total del área de los ambientes antes mencionados hace un total de 66 m² de construcción y área techada, en cuanto a los servicios básicos, se evidenció que cuenta con agua, luz y desagüe de forma individual y permanente. En el inmueble habitan cuatro (04) personas, la administrada y sus hijos, de los cuales su menor hija es la que figura para el proceso administrativo correspondiente, las mismas que ejercen de manera evidente la posesión y permanencia en el predio descrito. Por lo expuesto, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los poseedores en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 65° al 67°;



Que, del análisis y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N°0005734 se evidencia que los administrados han cumplido con presentar y adecuar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, en lo que corresponda conforme al Art. 29°, tales como: 1) Solicitud con Expediente Administrativo N° 2545796 de fecha 07.10.2025, 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI e inspecciones; cuyo pago por derecho de trámite efectuado asciende a la suma total de S/. 1,758.00 soles, lo cual se acredita mediante el Recibo N°0558329 de fecha 17/10/2025 que va a folios 92° y el INFORME N°118-2025-LEGF/PROMUVIF/SPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 03/09/2025, el Inspector del PROMUVIF, informa ACTA DE VISITA INSPECTIVA N° 273-2025 de fecha 29/08/2025 a las 17:16 horas, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente IN SITU, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la Asoc. Viv. EL PANORAMICO. Mz. A Lt. 09, (...), cuyo poseedor es la Sra. EUFEMIA MAMANI ARANA. El inmueble se encuentra construido con materiales rústicos (calaminas, módulos y maderas), en el parte exterior cercado con calaminas y maderas, la puerta de acceso es de calamina. el interior del inmueble está distribuido de la siguiente manera: al ingreso se encuentra un amplio patio de 7x5 mts aprox. donde se puede ver un cordel para el secado de ropa, animales, herramientas y demás objetos de uso para la administrada, cabe mencionar que en dicho patio hay un espacio de 2x2 mts aprox. utilizado como comedor donde si visualizan mesas, sillas y productos de primera necesidad; a mano izquierda del ingreso se encuentra el baño (calamina) de 2x1 mts aprox. que consta de una taza; más adelante nos encontramos con la cocina (módulo) de 3x4 mts aprox. donde se logran ver mesas, sillas, una licuadora, un repostero, un balón de gas, un refrigerador, menaje de cocina, una vitrina y productos de primera necesidad. A mano derecha del predio se encuentran los dormitorios (módulos), el primero es de 3x3 mts aprox., el segundo es de 3x3 mts aprox., el tercero es de 6x3 mts aprox. y el cuarto es de 4x3 mts aprox., en estos dormitorios se logró observar camas, roperos, cómodas, una PC, una radio, una tv y prendas de vestir personales de los habitantes de dicho predio. Cabe mencionar que cada ambiente antes mencionado cuenta con piso de cemento pulido y está techado con calamina. La suma total del área de los ambientes antes mencionados hace un total de 66 m² de construcción y área techada, en cuanto a los servicios básicos, se evidenció que cuenta con agua, luz y desagüe de forma individual y permanente. En el inmueble habitan cuatro (04) personas, la administrada y sus hijos, de los cuales su menor hija es la que figura para el proceso administrativo correspondiente, las mismas que ejercen de manera evidente la posesión y permanencia en el predio descrito. Por lo expuesto, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los poseedores en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 65° al 67°;



Que, a través de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°0103-2025-SPCUAT-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 06/OCT/2025, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Doña EUFEMIA MAMANI ARANA, identificada con DNI N°42305862, con el Lote N°09 Mz. A, perteneciente al SUB SECTOR 1A – 2, DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, ahora Jurisdicción del Distrito de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "El Panorámico", conforme a Partida Registral N° 11020385 PREDIO URBANO, tiene signado el CÓDIGO CUS N°192496, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 06/OCT/2025; además cuentan con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de SUNARP y por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con Código de Contribuyente N°0000005259, Documento Nacional de Identidad de los recurrentes y su correspondiente carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 55° a 56° y de 82° a 90°;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de la evaluación y revisión realizado al Expediente Administrativo N°2545796 se aprecia que la poseedora del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos 32° a 35°, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización y a efectos de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo, suscripción de Acta de Autorización de Posesión y Acta de Autorización de Reversión del lote referido a los administrados;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ley N°31056, Decreto Supremo N°002-2021-VIVIENDA, Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, demás normativa conforme a ley y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **INSCRIBIR** en el Padrón Definitivo a Doña **EUFEMIA MAMANI ARANA**, identificada con DNI N°42305862, con el Lote N°09 Mz. A, perteneciente al **SUB SECTOR 1A – 2, DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, ahora Jurisdicción del Distrito de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "El Panorámico", conforme a **Partida Registral N°11020385 PREDIO URBANO**, tiene signado el **CÓDIGO CUS N°192496**, al haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal 016-2025-MPMN, de forma satisfactoria, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: Con 7.50 ml, colinda con la calle N°8,
LADO DERECHO	: Con 18.75 ml, colinda con el Lote N°8,
LADO IZQUIERDO	: Con 18.75 ml, colinda con el Lote N°10,
FONDO	: Con 7.50 ml, colinda con Lote N°23
ÁREA	140.625 m²
PERÍMETRO	52.50 ml.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, a los adjudicatarios no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseedor de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
MOQUEGUA
ARQ. AVELARDO PORTEJO JOSÉ HUACACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL